



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00332-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.1236

La demanda para proceso EJECUTIVO promovida por Reinaldo Flórez Morales contra Berto Elís Mosquera Murillo, será inadmitida porque no dio cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. pues no se indica el domicilio del demandado, requisito sine qua non para determinar la competencia territorial. En consecuencia y de conformidad con art. 90 del C.G.P., se concederá el termino de ley para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por Reinaldo Flórez Morales contra Berto Elís Mosquera Murillo.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: AUTORIZAR al señor Reinaldo Flórez Morales, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7f6c48004eb902f2d9ce907df8ad433bc9f903900aa3f244ae8efb85452d57**
Documento generado en 17/11/2023 02:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>